



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: JUAN CARLOS OLIVELLA ARAUJO.

DEMANDANTE: KIRA OLIVELLA OROZCO, JUAN GUILLERMO, MARINELA,
YANINA y ERIKA PATRICIA OLIVELLA CASTRO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00009-00.

Procede el despacho a resolver las solicitudes de cesión de derechos herenciales presentadas en la presente causa y terminación del proceso por acuerdo de los herederos.

Los herederos reconocidos YANINA, ERIKA PATRICIA, MARINELA y JUAN GUILLERMO OLIVELLA CASTRO, NATALIE JANICE y JUAN CARLOS OLIVELLA OÑATE y el heredero PEDRO ANTONIO OLIVELLA OROZCO, quien no se ha hecho parte en el proceso, pese a encontrarse notificado, mediante escritura pública 258 de 3 de octubre de 2022 de la Notaría Única del municipio de San Zenón, Magdalena, transfirieron a título de venta los derechos que a ellos corresponden sobre el bien inmueble denominado El Manantial, identificado con matrícula inmobiliaria 190-103408 ubicado en el municipio de La Paz, Cesar, al señor STALYN MURGAS SOCARRÁS.

El artículo 1967 Código Civil valida la cesión de derechos herenciales al disponer *“El que cede a título oneroso un derecho de herencia o legado, sin especificar los efectos de que se compone, no se hace responsable sino de su calidad de heredero o de legatario”*. Por su parte, el artículo 1857 *ibídem*, señala *“...La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública...”*, es decir, la cesión de derechos herenciales se perfecciona una vez se haya elevado a escritura pública.

Teniendo en cuenta que la cesión de derechos herenciales realizada a favor del señor STALYN MURGAS SOCARRÁS consta en escritura pública 258 de 3 de octubre de 2022 de la Notaría Única del municipio de San Zenón,

Magdalena, se reconocerá a éste como cesionario de los señores YANINA, ERIKA PATRICIA, MARINELA y JUAN GUILLERMO OLIVELLA CASTRO, NATALIE JANICE y JUAN CARLOS OLIVELLA OÑATE y PEDRO ANTONIO OLIVELLA OROZCO, en relación a los derechos herenciales sobre el bien inmueble denominado El Manantial, identificado con matrícula inmobiliaria 190-103408 ubicado en el municipio de La Paz, Cesar.

En relación a la renuncia de poder presentada por el doctor ATENÓGENES USTÁRIZ BELEÑO, respecto de la heredera KIRA OLIVELLA OROZCO, se verifica que acredita haber comunicado a la poderdante la renuncia al poder conferido como lo establece el inciso 3 artículo 76 Código General del Proceso, siendo procedente acceder a la solicitud del profesional del derecho.

Ahora bien, respecto al reconocimiento de la señora LOURDES DEL SOCORRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) como cónyuge del casuante, advierte el despacho si bien mediante registro civil de matrimonio 07375447 inscrito en la Notaría Primera de Barranquilla el 18 de noviembre de 2020, se acredita el vínculo matrimonial entre los señores JUAN CARLOS OLIVELLA ARAUJO y la señora LOURDES DEL SOCORRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) celebrando el 20 de febrero de 1967, no ocurre lo mismo respecto a su fallecimiento, por tanto, se requerirá al señor LEONARDO OLIVELLA FERNÁNDEZ acreditarlo conforme lo exige la ley.

En razón y merito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al señor STALYN MURGAS SOCARRÁS, como cesionario de los derechos herenciales que correspondan a los señores YANINA, ERIKA PATRICIA, MARINELA y JUAN GUILLERMO OLIVELLA CASTRO, NATALIE JANICE y JUAN CARLOS OLIVELLA OÑATE y PEDRO ANTONIO OLIVELLA OROZCO, sobre el bien inmueble denominado El Manantial, identificado con matrícula inmobiliaria 190-103408 ubicado en el municipio de La Paz, Cesar, negocio jurídico contenido en escritura pública 258 de 3 de octubre de 2022 de la Notaría Única del municipio de San Zenón, Magdalena.

SEGUNDO: TENER al doctor JADDER ALFONSO PEÑA RIVAS, quien no tienen sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor STALYN MURGAS SOCARRÁS, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que hiciera el doctor ATENÓGENES USTÁRIZ BELEÑO al poder conferido por la señora KIRA OLIVELLA OROZCO.

CUARTO: REQUERIR a la señora KIRA OLIVELLA OROZCO para que designe apoderado judicial que represente sus intereses en el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR liquidar la sociedad conyugal habida entre los causantes JUAN CARLOS OLIVELLA ARAUJO y la señora LOURDES DEL SOCORRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, para tales efectos se requiere al señor LEONARDO OLIVELLA FERNÁNDEZ, aportar en el término de ejecutoria fotocopia autenticada del registro civil de defunción de la señora LOURDES DEL SOCORRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0f84f1afda5fc4a1c21c37b2b3b9776f2f5ec48dd4872f2fc884186800f767**

Documento generado en 22/11/2022 01:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>